



MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente *Juan Ramón Martínez S.*

2021-2026

Atyrá
Capital Limpia

Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioeconómicos, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL ORDENANZA N° 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE ATYRÁ

VISTO: el proyecto de Ordenanza Municipal "POR LA CUAL SE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE ATYRÁ", presentado por la Intendencia Municipal, individualizado como Expediente N°03/2025.

CONSIDERANDO: La Constitución Nacional, que en su Art. 7°- DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE, consagra: "*Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado*".

La Ley 6390/2020 QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS, expresa: "**Artículo 4°** Las municipalidades serán autoridad de aplicación de la presente Ley".

La ley 716/2014 SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, que en sus artículos 10, inc. a) y 13 sanciona los delitos por emisión de ruidos.

La Ley 3.966/2019 ORGÁNICA MUNICIPAL, que en su Art. 12, DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES establece: "*4. En materia de ambiente: b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio; c. la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes*".

POR TANTO: la Junta Municipal de la ciudad de Atyrá, reunida en concejo

O R D E N A

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La presente ordenanza regula la actuación municipal en el distrito de Atyrá para la protección del medio ambiente y salud pública con relación las perturbaciones producidas por ruidos molestos o excesivos.

Art. 2° Queda prohibida, en lugares públicos y privados, la generación de ruidos o vibraciones, sea cual fuere su origen o localización, cuando por su intensidad afecten al reposo, la tranquilidad, la salud y a los bienes materiales de los vecinos. Los niveles máximos de emisión admisibles se establecen en esta Ordenanza.

Art. 3° Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, clubes deportivos, locales comerciales, industriales o de servicio, asociaciones de actividades sociales, gremios, sindicatos y entidades en general; así como a los que conduzcan vehículos de cualquier naturaleza, matriculados en la capital, en el interior o en el exterior de la República.

CAPITULO II: DE LAS FIESTAS, ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y EVENTOS EN GENERALES





MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.

2021-2026

Atyrá
Capital del Atejeño

Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alianza eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL ORDENANZA Nº 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE ATYRÁ

Art. 4º Las fiestas, actos públicos y privados y eventos en general, cuyo desarrollo generen ruidos molestos, deberán realizarse en locales específicamente habilitados por la Municipalidad de Atyrá para estos fines y siempre que posean el equipamiento, las instalaciones y la aislación acústica necesarias para prevenir vibraciones o emisiones sonoras que se ubiquen por encima de los niveles admitidos por esta Ordenanza.

Para la habilitación de los locales se deberá dar cumplimiento a las Ordenanzas del Plan Regulador de la ciudad de Atyrá, de prevención contra incendio, del reglamento general de construcciones, y la habilitación de locales comerciales. Ello deberá ser verificado previamente por el departamento técnico correspondiente.

Art. 5º Las fiestas, actos públicos y privados, y eventos en general podrán eventualmente realizarse en locales abiertos públicos como plazas, parques, paseos, calles entre otros, o privados como clubes, asociaciones políticas, gremiales, deportivas entre otros siempre que las emisiones de ruidos y vibraciones se ajusten a los niveles admisibles en esta ordenanza para cada zona de la ciudad, además de cumplir con los requerimientos establecidos para la obtención de los permisos municipales que se solicitarán.

En los locales abiertos se podrán realizar eventos en forma discontinua, en los días fijados por la Municipalidad y bajo las condiciones establecidas en el Art. 6º.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por locales abiertos públicos o privados, aquellos que no posean cobertura superior horizontal y cerramientos verticales en su perímetro, contruidos con la debida aislación acústica.

Art. 6º Las fiestas, actos públicos y privados, y eventos en general a los que se refiere el Artículo precedente y que se desarrollen en locales abiertos públicos o privados serán autorizados una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los siguientes trámites municipales previos:

1. Presentación de la solicitud de permiso correspondiente señalando:
 - a) Datos personales y domicilio del /la o los responsables del evento.
 - b) Lugar de la realización del evento, el día y las horas de inicio y cierre.
 - c) Motivo del evento
 - d) Compromiso de cumplimiento de los niveles máximos de sonido establecidos por la presente ordenanza.
2. Firma de carta compromiso de resarcir daños materiales a terceros.
3. Que el evento sea realizado en uno de los siguientes días:
 - a. Aniversario del club, entidad, movimiento o partido político organizador.
 - b. Día de la primavera.
 - c. Días de festejos de Navidad y Año Nuevo.
 - d. Vísperas de días feriados establecidos por ley.
 - e. Fiesta de San Juan.
 - f. Fiesta de Carnaval.





MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.

2021-2026

Atyrá
Capital Encantada

Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL ORDENANZA Nº 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE ATYRÁ

4. Que el total de autorizaciones para eventos en cada uno de los locales abiertos públicos o privados no supere un número de ocho en el año. Quedan exceptuados de este inciso y del inciso c, aquellos locales abiertos que por sus condiciones, ubicación o tipo de actividad no perturben a los vecinos.

5. Del pago que en materia de impuestos, tasas o contribuciones establezca la ordenanza tributaria vigente para la realización de estos eventos.

Art. 7º No se autorizan fiestas, actos públicos y privados o eventos con fines lucrativos en viviendas particulares emplazadas en las áreas residenciales.

Se podrán autorizar eventos en viviendas particulares con fines lucrativos, siempre que las mismas estén emplazadas fuera de las áreas residenciales. Las mismas no podrán efectuarse más de 5 (cinco) veces al año y deberán ajustarse a lo dispuesto en los incisos a, b, c, y e del artículo 6º

Art. 8º Las reuniones sociales, actos o eventos sin fines lucrativos que se realicen en viviendas particulares y cuyo desarrollo se encuadre dentro de las disposiciones de emisiones sonoras y vibraciones admisibles por esta ordenanza no requerirán de la autorización municipal a la que hace referencia el artículo 6.

Art. 9º En el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares), no podrán superarse los niveles fijados en el Art. 26º, en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto cuanto en el acceso o accesos al referido espacio se coloque el aviso siguiente *"Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones permanentes en el oído"*. El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

CAPITULO III: DE LAS ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS COMERCIALES, INDUSTRIALES DE SERVICIOS PUBLICITARIAS Y DE CONCIENTIZACION

Art. 10º Los locales en que se desarrollen actividades o que posean instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior del exceso del nivel sonoro que en su interior se origine, e incluso, si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de ventanas existentes.

Art. 11º Se prohíbe el funcionamiento de cualquier tipo de instalaciones con maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras, lo mismo que canchas deportivas, que no hayan tomado las medidas de aislación necesarias para evitar suficientemente la propagación de ruidos o vibraciones a través de las medianeras.





MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente *Juan Ramón Martínez S.*

2023-2026

Atyrá
Capital del Valle

Valdivia, Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alia y eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE ATYRÁ

Art. 12° La distancia mínima entre los elementos citados en el Artículo anterior y el cierre perimetral será de 1 (un) metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientes de forma que no se superen los límites establecidos en esta Ordenanza, podrá reducirse la mencionada distancia.

Art. 13° Queda prohibida la difusión publicitaria, así como promoción para la venta de productos, artículos o mercaderías de cualquier naturaleza a través de amplificadores, altavoces, fijos o móviles, tanto desde propiedades privadas o públicas, como en los bienes del dominio público, salvo expresa autorización de la Municipalidad. Están incluidas dentro de esta restricción las campañas de concientización cívica, electoral y de educación comunitaria.

La autorización municipal será concedida una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los siguientes trámites municipales previos:

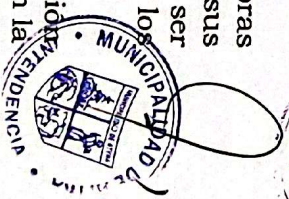
1. Presentación de la solicitud de permiso correspondiente señalando:
 - a. Datos personales y domicilio del/la o los responsables de la actividad a desarrollar.
 - b. Lugar de la realización de la actividad, el día y las horas de inicio y cierre de la misma.
 - c. Descripción de la actividad y el motivo.
 - d. Compromiso de cumplimiento de los niveles máximos de sonido establecidos por la presente ordenanza
 - e. El pago de los tributos correspondientes, para esta actividad, que está fijado en la Ordenanza de Tributos Municipales vigente al momento de la solicitud.
2. La actividad a desarrollar deberá ajustarse al siguiente horario:
 - a. Días hábiles de 8:00 a 12:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas.
 - b. Días feriados de 9:30 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

CAPITULO IV: DE LAS CONSTRUCCIONES O TRABAJOS QUE PRODUZCAN RUIDOS

Art. 14° Los trabajos temporales como los de construcciones públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades colindantes.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no pueden hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Art. 15° Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública se prohíben entre las 22:00 a 06:00 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente ordenanza. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el





MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.

2021-2026



Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo sostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL ORDENANZA N° 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE ATYRÁ

máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Quedan excluidas de esta norma las actuaciones de reconocida urgencia.

CAPITULO V: DE LOS RUIDOS GENERADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES

Art. 16° Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos del mismo.

Art. 17° Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

Art. 18° Queda prohibido el uso de bocinas de automotores, salvo razón de peligro inminente.

Art. 19° Los vehículos de la policía, ambulancias, cuerpos de bomberos, instituciones públicas, por razones de servicio, podrán hacer uso de sirenas o señales acústicas.

Art. 20° Queda prohibido al personal de servicio del transporte colectivo urbano, conducir con música dentro del vehículo. Esta prohibición incluye a los usuarios del transporte colectivo quienes deberán en todo caso contar con audífonos personales conectados a sus radios portátiles.

CAPITULO VI: DE LAS CONDICIONES DE INSTALACION Y APERTURA DE LOCALES

Art. 21° Los locales mencionados en los Capítulos II y III deberán acreditar la correspondiente inspección técnica municipal sobre prevención de ruidos molestos. Esta inspección técnica municipal deberá ser actualizada cuando:

- a) La modificación de las instalaciones lo exija,
- b) A pedido del propio interesado,
- c) Ante quejas de vecinos.

La carencia del certificado de Inspección técnica mencionado será causal suficiente para no conceder la patente comercial habilitante.

Art. 22° Para conceder apertura de un local con equipo de música o que desarrolle actividades musicales en lugares cerrados, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar un estudio describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

- a) Descripción del equipo musical potencia acústica, ubicación, número y potencia de altavoces.





MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.



Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión institucional.

2021-2026

JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE ATYRÁ

b) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento y especificación de la absorción acústica.

Una vez presentado el estudio, la Municipalidad procederá a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición consistente en reproducir en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, y con esas condiciones se medirá el ruido en el predio vecino más afectado. Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, aparatos de aire acondicionado, cámaras frigoríficas u otros.

Art. 23°: Para conceder permiso de instalación a las actividades industriales, comerciales o de servicio, los locales deberán presentar un estudio con la descripción de las medidas correctoras previstas referentes a aislamiento acústico y de vibraciones. Este estudio formará parte del proyecto que se presente en cumplimiento de otras disposiciones Municipales. El estudio debe constar como mínimo de:

- a) Detalle de las fuentes sonoras y vibraciones.
- b) Niveles de emisión acústica de las fuentes a 1 (un) metro de distancia.
- c) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en la presente Ordenanza.

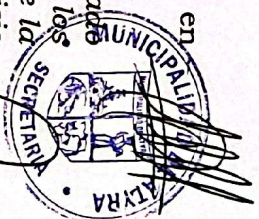
Para la concesión del permiso de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico, como también la efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

CAPITULO VII: DE LOS NIVELES MAXIMOS DE RUIDO

Art. 24° La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibels conforme a la ponderación normalizada A (db(a)).

Art. 25° A los efectos de la Ley N.º 6390/2020: "Art. 2° Será considerado *todo a todo sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, supere los niveles fijados como máximos permitidos por las normativas técnicas de la autoridad de aplicación y que por ello causen molestia, perturbación, perjuicio o daño al bienestar o a la salud de las personas o de otros seres vivos, a bienes públicos, privados o al ambiente.*"

Art. 26° Desde el punto de vista técnico, se consideraran "ruidos molestos" o "excesivos", los producidos por cualquier acto, hecho o actividad de índole personal, industrial, comercial, social, deportiva, que supere los niveles máximos previstos en el cuadro siguiente:





MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.



Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL ORDENANZA N° 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE ATYRÁ

AMBITO	NOCHE	DIA	DIA (pico ocasional)
HORARIO	20:00 a 07:00	07:00 a 20:00	07:00 12:00 y 14:00 a 19:00

Medidos en decibeles "A" - Db (a) 20-40

ÁREA	N	D	P.O
Áreas Residenciales de uso específico, espacios públicos: áreas de esparcimiento, parques, plazas y vías públicas.	45	60	70
Áreas Mixtas, Zona de transición, Centro Urbano, de programas específicos, Zonas de servicios y Edificios públicos.	55	70	75
Área Industrial	60	75	80

Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio afectado, debiendo ubicarse el observador preferentemente frente a un vallado cubierto del predio afectado. El aparato debe estar alejado como mínimo 10 metros de cualquier obstáculo y cubierto a fin de evitar el potencial efecto de viento. La medición se llevará a cabo en el lugar en que el nivel sonoro sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Los picos ocasionales se refieren a los ruidos discontinuos que sobrepasan los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como máximo 40 (cuarenta) picos por hora. Se permitirá este nivel de ruido solamente en el siguiente horario: entre las 07:00 y 12:00 horas y entre las 14:00 y 19:00 horas.

Art. 27°: En el interior de locales donde se realicen actividades que ocasionen ruidos, el nivel no deberá superar los 90 dB (a), salvo que en ellos se realice la advertencia determinada en el Artículo 9 y que los empleados usen equipos protectores adecuados.

Art. 28° Los niveles sonoros de la difusión publicitaria no podrán exceder en 3 dB(a) al nivel de fondo del ámbito en que la misma es realizada.

Art. 29° La escala que determina los niveles máximos adecuados para auto vehículos será la siguiente:





MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.



Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, dedicado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión institucional.

2021-2026

JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE

ATYRÁ

- a) Motocicletas livianas hasta 50 c.c. de cilindrada, incluyendo bicicletas y triciclos con motor acoplado: 75 dB(a).
- b) Motocicletas de 50 a 150 c.c. de cilindradas: 82 dB(a).
- c) Motocicletas de más de 150 c.c de cilindradas y de 2 a 4 tiempos: 85 dB(a).
- d) Automotores hasta 3.5 tn de tara: 85 dB(a).
- e) Automotores de más de 3.5 tn de tara: 89 dB(a)

Art. 30°: Las mediciones a los vehículos automotores y motocicletas se realizarán con el aparato de medición ubicado a una altura máxima igual a la del orificio de salida de los gases de escape y como mínimo a 0.20 metros del suelo y a distancia de 0.50 metros. Estas mediciones serán realizadas en las inspecciones técnicas periódicas y durante los controles rutinarios en las calles con personal de la Policía Municipal de Tránsito.

CAPITULO VIII: DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS Y FORMA DE DENUNCIA

Art.31° Cualquier persona afectada por los ruidos y sonidos molestos, podrán recurrir y realizar su denuncia ante la Municipalidad, quien está obligada a intervenir y disponer la prohibición o reducción de los ruidos molestos, en cumplimiento de la presente ordenanza y la Ley 6390/2020.

Art.32° Las denuncias por ruidos molestos serán realizadas ante el Juzgado de Faltas Municipales, que contará con formularios gratuitos que expedirá a los ciudadanos.

Una vez recibida la queja o denuncia, el Juzgado de Faltas solicitará al Departamento de Salubridad e Higiene de la Municipalidad la verificación del hecho. El funcionario encargado del Departamento, una vez en el lugar, procederá a la medición del ruido, labrará acta y remitirá nuevamente al Juzgado para la determinación de la sanción.

Las mediciones de ruidos serán realizadas por funcionario municipal autorizado e identificado y con equipos de registro automático, debidamente contrastados por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) a pedidos de los interesados.

Art.33° La denuncia también podrá ser realizada en la comisaría, que actuará en la forma establecida en la Ley 6390/2020 QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS, e informará al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Atyrá. El acta policial será considerada instrumento de prueba fehaciente, conforme al Art. 8° de la mencionada Ley.

Art.34° De comprobarse transgresiones a los niveles máximos de ruido, el hecho obligará a la suspensión inmediata de la actividad con intervención de las autoridades policiales o municipales.





MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.

2021-2026

Atyrá
Capital Europea

Visión: Ayrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE

ATYRÁ

CAPITULO IX: RESPONSABILIDAD

Art.35° Las responsabilidades emergentes de la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores o propietarios de los locales.

Art.36° Responderán solidariamente con los que causen ruidos molestos o excesivos, quienes colaboren en la comisión de la infracción o la faciliten en cualquier forma.

CAPITULO X: DE LAS SANCIONES

Art. 37° El incumplimiento de estas normas será penalizado de la siguiente manera:

1. Las faltas serán categorizadas en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

- a) Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y multa de 5 (cinco) a 10 (diez) jornales mínimos.
- b) Serán consideradas faltas graves las reincidencias y serán sancionadas con multas de 11 (once) a 30 (treinta) jornales mínimos, la suspensión inmediata de la actividad y/o suspensión por 3 (tres meses) de los locales.
- c) Serán consideradas faltas gravísimas la segunda reincidencia y serán sancionadas con multa 31 (treinta y un) hasta 50 (cincuenta) jornales mínimos, la suspensión inmediata de la actividad y/o suspensión del local.

Quien incurriere en alguna de estas faltas no podrá acceder a los servicios prestados por la municipalidad hasta tanto realice el pago de la multa.

Art. 38° Deróguese la Ordenanza Municipal N° 11/07 y toda disposición contraria a la presente Ordenanza.

Art. 39° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ATYRÁ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

Juan Ramón Martínez S.



[Signature]





MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.

2021-2026

Atyrá
Capital del agua

Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo sostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alia y eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL ORDENANZA Nº 01/2025

QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE
ATYRÁ



Justicia
Prof. Armanda Ferreira de Moreira
SECRETARÍA J. MUNICIPAL



Alfonso
Prof. Mualberto Figueredo Sagüier
PRESIDENTE J. MUNICIPAL

Atyrá, 17 de enero del 2025

Téngase por Ordenanza Municipal, comuníquese y cumplido archívese.



[Signature]
Prof. Delma Diana Ojeda Ferreira
SECRETARÍA GENERAL



[Signature]
Lic. Juan Ramón Martínez Saldivar
INTENDENTE MUNICIPAL